

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informándole que se recibió a través del correo electrónico institucional mensaje del demandado en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar pues argumenta encontrarse al día con los pagos. Para resolver.

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto: **1134**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS
TRAMITE POSTERIOR**
Demandante: **YENNI VIVIANA GOMEZ PINEDA**
Demandado: **ROBERT ORTIZ VALENCIA**
Radicado: **76001-3110-001-2019-00183-00**
Providencia: **Auto Requiere Liquidación del Crédito.**

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje del señor Robert Ortiz Valencia aquí demandado, en el cual solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre su salario toda vez que las cuotas que se cobraban correspondían a los meses de abril y mayo de 2019 y considera que a la fecha ha cumplido con la obligación alimentaria.

Se procede a revisar el expediente, encontrando que con Auto 3501 se modificó la liquidación del crédito arrojando como saldo adeudado a noviembre de 2019 la suma de \$335.318.50.

Es preciso indicar que la cuota alimentaria vigente para el año 2020 equivale a \$1.232.209,8 y los depósitos judiciales que se constituyen por cuenta de este proceso son inferiores a dicha cifra, por esta razón es necesario que el demandado actualice la liquidación del crédito incluyendo en esta los soportes de los pagos realizados directamente a la demandante por los meses de diciembre de 2019 y de enero a septiembre de 2020 a fin de establecer si a la fecha se ha

presentado el pago total de la obligación.

A efectos de mayor claridad se indica que en el Auto 1257 del 6 de mayo de 2019 se ordenó librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se causen mes a mes hasta el pago total de la obligación con sus respectivos intereses.

Es por lo anterior que no es posible despachar favorablemente lo deprecado, toda vez que no obran en el expediente soportes que den cuenta del pago total de la obligación.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO. – No acceder a lo solicitado por el demandado por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. – Requerir al demandado a fin que actualice la liquidación del crédito incluyendo en ella los soportes de los pagos realizados directamente a la demandante por los meses de diciembre de 2019 y de enero a septiembre de 2020 a fin de establecer si se ha presentado el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Comentado [CM1]: